



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2022-00178-00.

Mediante memoriales del 15 y 16 de noviembre del año en curso, la apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A. solicitó la corrección del mandamiento de pago y la providencia que ordenó la cautela solicitada, como quiera que el número de cédula de la demandada, señalado en la demanda, no corresponde al que realmente tiene asignado. En el memorial citado la abogada indicó: *"...Por tal razón y en vista que se indujo también a error al despacho puesto que decreto (sic) la medida cautelar con el numero (sic) de cedula (sic) errado, comedidamente y con acostumbrado respeto me permitió (sic) solicitar la corrección del auto que decreto (sic) la medida cautelar conforme lo aclarado..."*.

De entrada se advierte, que no se accederá a lo requerido por la apoderada de la entidad ejecutante, pues la corrección reclamada no se aviene a las hipótesis previstas en el artículo 286 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto el juzgado emitió las providencias destacadas de acuerdo con la información que suministró la parte en la demanda y en el memorial de medidas cautelares, sin que incurriera en error alguno.

En este orden de ideas, si lo que pretende la parte es corregir la demanda, deberá seguir, para tal efecto, el trámite previsto en el artículo 93 de la Ley procedimental civil.

Notifíquese.

El Juez,



ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA